

Bogotá D.C.

Señor (a)(es) SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN INMOBILIAIA FUTURO S.A. SECHA 2019-01-10 12:24 PRO 508980 FOLIOS: REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES) Nit/C.C. 900379851-3 CARRERA 69D # 2A - 26 Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2019-03896

ASU"ITO: A ilso de Notfficación DESTINO ACMINISTRACION SIMOSILIARIA FUTURO S TIPO DEICIO BAUDA ORIGER SDMT - Supplied (If de investigaciones

Control de vilvoenda.

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN Tipo de Acto Administrativo: Resolución 647 del 27 de junio de 2018 Expediente No. 3-2016-42594-16

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) Resolución 647 del 27 de junio de 2018, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat., de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener ..... comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

> La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

> El presente acto administrativo rige a partir de su fecha y contra el mismo no procede recurso alguno.

JOHN JAIRO ECHAVARRIA GOMEZ Subdirector de Inyéstigación y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Alejandro González Calderón - Contratista SIVCV Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Anexo: Resolución 647 del 27 de junio de 2018

Folios: 2

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







# RESOLUCIÓN No. 647 DEL 27 DE JUNIO DE 2018

"Por la cual se declara improcedente el recurso de reposición contra el Auto No 2616 del 30 de noviembre de 2017"

# EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante acto administrativo AUTO NO. 2616 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 "Por el cual abre una investigación" a la Sociedad ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUTURO S.A.S., identificada con Nit 900.379.851-3 con matrícula de arrendador No. 20100148, por el incumplimiento en la obligacion de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2015.

Que el citado acto administrativo, se notificó de manera personal el día 16 de febrero de 2018, de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, como se evidencia a folio 8 dentro del expediente. Con radicado 1-2018-04592 del 16 de febrero de 2018, la investigada Sociedad presentó descargos contra el citado acto administrativo.

Continuando con las actuaciones administrativas, este Despacho emitió el AUTO 626 DEL 04 DE ABRIL DE 2018 "Por el cual se da tramite a una investigación administrativa", el cual cerro la etapa probatoria y corrió traslado para allegar alegatos de conclusión. Mediante radicado 1-2018-18399 del 08 de mayo de los corrientes, la representante legal de la Sociedad presento recurso de reposición contra el Auto 2616 del 30 de noviembre de 2018.

De conformidad a lo anterior, este Despacho procede a efectuar el siguiente análisis frente a la solicitud presentada por la investigada Sociedad:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

X



# RESOLUCIÓN No. 647 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 2 de 3

Continuación resolución "Por la cual se declara improcedente el recurso de reposición contra el Auto
No 2616 del 30 de noviembre de 2017"

Que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. Producen efectos jurídicos una vez son expedidos con arreglo a los requisitos de ley, y desde que éstos entren en vigencia se les atribuye fuerza ejecutoria. De tal manera que una vez expedido el acto, como manifestación de la voluntad de la Administración con arreglo a la ley, es obligatorio su cumplimiento tanto para el administrado como para aquella.

Por lo anterior es pertinente manifestar que, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", en el cual se señalan las facultades de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras... (...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior es menester de esta Subdirección dar trámite al recurso interpuesto contra el Auto 2616 del 30 de noviembre de 2018, manifestándole que la procedencia de la solicitud interpuesta no es viable para el presente caso, esto en concordancia con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual cita lo siguiente:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

El artículo 6º del Decreto Distrital 572 de 2015, norma especial aplicable a la etapa procesal realizada por este Despacho mediante el acto administrativo objeto del presente recurso, la cual indica que:

"...Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y comunicado a los quejosos decisión contra la que <u>no procede ningún</u> recurso..."



# RESOLUCIÓN No. 647 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 Hoja No. 3 de 3

Continuación resolución "Por la cual se declara improcedente el recurso de reposición contra el Auto No 2616 del 30 de noviembre de 2017"

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Además, en el mismo acto administrativo en su <u>ARTÍCULO TERCERO</u>, se le informa de la improcedencia de los recursos conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, su solicitud no puede ser objeto de estudio por este Despacho, pero será tenida en cuenta como alegatos de conclusión conforme lo estipula el articulo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015, al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso interpuesto contra el Auto No 2616 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, por la Sociedad ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUTURO S.A.S., identificada con Nit 900.379.851-3 y matrícula de arrendador No. 20100148, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese el presente Acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUTURO S.A.S., identificada con Nit 900.379.851-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha y contra el misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mindieciocho (2018).

Subdirector de Investigaciones y Control de Vi

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Expediente 3-2016-42594-16

X